

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 279.)

Gobierno Civil.

Circulares.

Estando dispuesto por el artículo 213 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que durante los meses de noviembre y diciembre los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasen una revista anual ante las Autoridades militares, locales ó consulares, en la forma que determina el reglamento para la ejecución de la ley, en cumplimiento de lo consignado en el artículo 324 del mismo, prevengo á los Alcaldes que tan pronto llegue á su conocimiento la presente circular hagan saber al vecindario por medio de bando, según costumbre, la obligación que tienen todos los individuos comprendidos entre los 21 y 39 años de edad, de pasar la revista anual ante una Autoridad militar, local ó consular.

Para evitar ignorancia de los preceptos legales, se consignan á continuación los siguientes artículos de la ley y su reglamento:

«Art. 213. Durante los meses de noviembre y diciembre, los indi-

viduos sujetos al servicio militar, que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las Autoridades militares, locales ó consulares, en la forma que determina el reglamento para la ejecución de la ley.

Art. 316. Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el artículo 215 de esta ley, incurrirán en el correctivo que marca el artículo 332 del Código de Justicia militar: y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda, y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes.

Art. 325. (Del reglamento.) Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo, y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del batallón de segunda reserva ó depósito de reserva á que estén afectos, si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del batallón segunda reserva ó depósito que haya establecido en el punto de

su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el cuerpo á que pertenecen, se presentarán ante el jefe de la Zona, Caja de recluta, batallón ó depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

Art. 326. Los individuos, en cualquiera situación militar, que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni depósitos de reserva, pero sí Comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia Civil.

Art. 327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deber pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia Civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Art. 328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiere en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando dónde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación consular porque cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenecen, pueblo donde tienen fijada

oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente á la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquella es accidental ó permanente.

Art. 329. Todos los funcionarios, así militares como civiles, encargados de pasar la revista anual, remitirán en la primera quincena del mes de enero al Gobernador militar de la provincia relaciones nominales de los que se hayan presentado, ajustadas al formulario número 9, sacándose los datos necesarios de la cartilla militar, que deben presentar los interesados ó de lo que éstos expongan, si no la tuviesen en su poder.

La Autoridad ó funcionario encargado de la revista, estampará en la cartilla militar la nota de *revistado*, indicando la fecha en que tuvo lugar, que firmará y sellará expresando su empleo y cargo.»

Del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia espero el más escrupuloso cumplimiento de cuanto se ordena en esta circular.

Burgos 4 de octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

El Sr. Inspector Regional de Sanidad del Campo, con residencia en Valladolid, con fecha 30 de septiembre último, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Como continuación á mi comunicación número 16, fecha 22 de mayo próximo pasado, le remito la siguiente relación de los pueblos correspondientes á los partidos judiciales de Burgos y Castrogeriz, que aun no han cumplimentado el servicio relacionado con el abasteci-

miento de aguas, que en diferentes y reiteradas ocasiones se ha solicitado, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y á fin de que en el plazo más breve puedan enviar los datos con ello relacionados, lo pongo en su conocimiento para que dicte las medidas que juzgue oportunas.—Relación de los pueblos correspondientes al partido judicial de Burgos que falta remitan los datos pedidos: Agés, Albillos, Arcos, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Baniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estépar, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Isar, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Molina de Ubierna, Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla-Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuñó, Quintanilla-Vivar, Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Tajadura, Santovenia, Sarracín, Sotopalacios, Sotragero, Susinos del Páramo, Tardajos, Ubierna, Urrez, Villavieja de Muñó, Villafria de Burgos, Villalbilla junto á Burgos, Villamiel de la Sierra, Villarmentero, Villarmero, Villaverde Peñahorada, Villavieja, Villayuda, Villorobe y Zalduendo.—Pueblos correspondientes al partido de Castrogeriz que no han remitido los datos que se piden: Barrio de Muñó, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo-Matajudíos, Citores del Páramo, Hontanas, Iglesias, Melgar de Fernamental, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Pampliega, Revilla-Vallegera, Sasamón, Valles, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquirán de los Infantes, Villasandino, Villasilos y Villaveta.

Y como por diferentes circulares tengo ordenado á los Alcaldes que se expresan en la preinserta relación el cumplimiento inmediato del servicio tantas veces interesado por la Inspección Regional, he dispuesto prevenirles que si en el preciso tér-

mino de diez días no lo cumplimentan y dan cuenta á este Gobierno de haberlo verificado, me veré en el sensible, pero imprescindible deber de exigirles las responsabilidades á que por su desobediencia se hagan acreedores, toda vez que ya se les

daba facilidades de la forma en que deben hacerlo en las anteriores circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, fechas 24 de marzo y 15 de julio último.

Burgos 5 de octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1915.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	342862'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	158969'60
CARGO.....	501831'79
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	214464'68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	287367'11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
				Pesetas.
1	Rentas.....	13689'21	14925'79	28615
2	Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3	Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4	Repartimiento.....	338686'96	139416'69	478103'65
5	Instrucción pública.....	"	"	"
6	Beneficencia.....	4753'25	4578'50	9331'75
7	Ingresos extraordinarios.....	69'10	45	114'10
8	Arbitrios especiales.....	"	"	"
9	Empréstitos.....	"	"	"
10	Enajenaciones.....	"	"	"
11	Resultas.....	415897'21	"	415897'21
12	Ampliación.....	"	"	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14	Reintegros.....	23'18	3'62	26'80
CARGO.....		773118'91	158969'60	932088'51
PAGOS				
1	Administración provincial.....	85223'09	36911'12	122134'21
2	Servicios generales.....	22168'58	13972'98	36141'56
3	Obras obligatorias.....	46227'07	15659'44	61886'51
4	Cargas.....	1889'21	596'84	2486'05
5	Instrucción pública.....	27166'71	21265'49	48432'20
6	Beneficencia.....	19795'4	104491'25	302445'25
7	Corrección pública.....	14498'77	7639'81	22138'58
8	Imprevistos.....	2313'33	6904'55	9217'88
9	Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10	Carreteras.....	16132'70	4460'70	20593'40
11	Obras diversas.....	13558'26	"	13558'26
12	Otros gastos.....	3125	2562'50	5687'50
13	Resultas.....	"	"	"
14	Ampliación.....	"	"	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16	Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....		430256'72	214464'68	644721'40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de septiembre de 1915.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de septiembre de 1915.—El Contador, Virgilio López-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Mariano Yagüez Ortiz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

MATRÍCULAS DE INDUSTRIAL

Circular.

Llegada la época de los trabajos de la formación de las matrículas de la contribución industrial, que previene el artículo 65 del vigente Reglamento del ramo, de fecha 28

de mayo de 1896, y de la adición publicada por Real orden de 1.º de enero de 1911, esta Administración de Contribuciones redacta para el mejor y más exacto cumplimiento las siguientes prevenciones:

1.ª Los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán en todos los distritos municipales de esta

provincia el día 1.º de octubre y deberán estar terminados y remitidos á esta oficina el día 20 de noviembre siguiente, sin esperar á remitirlos en unión de los demás documentos cobratorios, como suelen verificarlo, porque este sistema entorpece y dificulta la buena y ordenada marcha de esta Administración, para su examen y aprobación.

2.ª Conforme previene el artículo 65 del respectivo Reglamento, las matrículas se formarán por los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad, y se reintegrarán en la forma que previene la ley del Timbre, advirtiéndoles que, en aquellos pueblos en que no existan industriales, deberán remitir certificaciones negativas, en la forma prevenida por el artículo 67, y que si transcurrido el plazo señalado no se hubieren recibido en esta Administración las matrículas debidamente formadas, ó las certificaciones negativas, en su caso, se procederá á exigir á los Alcaldes y Secretarios morosos las responsabilidades prevenidas y autorizadas por el artículo 70 del repetido Reglamento.

3.ª Las matrículas se formarán con sujeción á lo prevenido en los artículos 71 y siguientes del Reglamento citado, llamando muy especialmente la atención de los Alcaldes y Secretarios sobre lo dispuesto, tanto en el artículo 74 respecto á la agremiación, como lo prevenido por los capítulos 4.º y 5.º del referido Reglamento, así como también de la necesidad de que los industriales esten distribuidos por tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la industria que ejercen y las unidades por que deben contribuir cuando la industria así lo requiera.

4.ª Serán incluidos en matrícula todos los industriales que hayan sido alta por declaración presentada por ellos, y todos los que por orden de esta Administración se comuniquen á los Sres. Alcaldes, advirtiéndoles que para ser eliminados de la matrícula alguno de los que hubieran figurado en la anterior, es necesario que preceda orden de esta oficina para su baja, no siendo tampoco admisible variar ni la industria ni la cuota á un contribuyente, sin que haya solicitado su variación por medio de documento suscrito y aprobado por esta oficina.

5.ª Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesión, arte ú oficio perteneciente á las clases agremiadas, figurará en matrícula si se dió de alta en títu-

po habil, satisfará la cuota que como agremiado le corresponda, ó en caso contrario la cuota fija, con arreglo á reglamento, fijándose bien en todo lo dispuesto en el artículo 74.

6.ª Toda liquidación en matrícula la llevará por base: la cuota para el Tesoro, añadiendo á ésta, en caso de existencia de motores hidráulicos, un 15 por 100 si tuvieren carácter permanente, un 10 por 100 si fueren temporales y un 5 por 100 si fueren auxiliares, el recargo acordado por los Ayuntamientos para atenciones municipales y un 5 por 100 sobre las sumas anteriores, advirtiéndoles que el recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100, y que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las de los números 111, 113 á 115 y 118 de la tarifa 2.ª, tratantes en ganados, y los ambulantes comprendidos en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, contribuirán con el 13 por 100 aunque no se haya acordado imponerle por los Ayuntamientos.

No debiendo figurar en matrícula los industriales comprendidos en la tarifa 5.ª de patentes, sección 2.ª, en ambulancias, estos industriales deberán presentar declaración duplicada de alta, antes de principiar á ejercer su industria, debiendo advertirles que el pago de las cuotas de estas industrias se satisface de una sola vez y por todo el año, sea cualquiera el tiempo que le ejerzan.

7.ª Los fabricantes de electricidad serán incluidos en matrícula, según el promedio de producción diaria de los kilovatios hora que hayan consumido, deducida de la total anual correspondiente, debiendo advertirles que las instalaciones de fábricas y talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que en cada caso corresponda, diferencias que deberán consignarse con toda claridad, quedando obligados estos industriales á cumplir con toda exactitud lo dispuesto por la Real orden de 6 de mayo de 1904, tanto en la presentación de los partes mensuales de producción, cuanto en lo demás prevenido por la misma.

En lo referente á la tarifa 2.ª, industrias de transportes y alquiler de caballerías y carruajes, deben poner los Alcaldes y Secretarios la mayor atención y cuidado á fin de evitar defraudaciones frecuentes en el número de caballerías destinadas al arrastre de carruajes, invitando á los

interesados á declarar la verdad en aquellos casos que les resultase inexactitudes en las mismas; y en la tarifa 4.ª, sección de profesiones, artes y oficios, deberán tener presente las prevenciones del artículo 51 del Reglamento, respecto de la venta en tienda unida á los talleres.

Esta Administración cree oportuno repetir una vez más lo que ya se advirtió en su circular de 25 de septiembre de 1907, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 221 del día 29 de igual mes, referente á las variaciones establecidas por la Ley de 3 de agosto del mismo año, por la cual deben contribuir por el concepto de utilidades las compañías anónimas, comanditarias por acciones legalmente establecidas y que se dediquen á cualquier ramo de industria y comercio.

Por último, á toda matrícula, reintegrada á razón de una peseta por cada pliego, debe acompañarse:

1.º Dos copias extendidas en papel de oficio ó reintegradas á razón de diez céntimos pliego, y con sujeción al modelo oficial.

2.º Dos listas cobratorias reintegradas en igual forma que las copias.

3.º Justificación de las eliminaciones ó aumentos que comprende la matrícula.

4.º Certificación de haber estado expuestas al público por término de diez días, expresando si se han hecho ó no reclamaciones y resoluciones dictadas en su caso por el Ayuntamiento.

5.º Certificación que exprese el tanto por 100 del recargo municipal acordado, dentro del máximo de 13 por 100, ó negativa en su caso.

6.º Escala de cuotas y contribuyentes sin comprender el recargo municipal ni el 5 por 100 de cobranza, y

7.º Relación certificada de los individuos que al formarse la matrícula se hallen ejerciendo industrias en ambulancia ó negativa en su caso.

Con las anteriores advertencias, es de creer que no se ofrezcan dudas á los Alcaldes y Secretarios que han de cumplir el servicio de referencia, y, por tanto, esta Administración espera confiadamente en su más puntual y exacto cumplimiento, estando dispuesta en otro caso á ser inflexible y exigir cuantas responsabilidades procedan, llamando por ello muy especialmente la atención de aquellos funcionarios, á fin de que llevándolo á cabo en la forma y plazo indicados, eviten á esta Administración la adop-

ción de medidas coercitivas, que siempre son desagradables.

Burgos 1.º de octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones.—P. S, Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Lic. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal seguido en este Juzgado, á instancia de D. Francisco Garcia Lara, con Don Matías Gutiérrez Bernández, sobre pago de pesetas, he dictado providencia en el día de hoy, mandando sacar á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación los bienes siguientes:

Una máquina llamada Belga, número 1, vieja y bastante deteriorada, tasada en 60 pesetas y se saca á remate por 45 pesetas.

Un rodezno de hierro dulce, con crucillón de hierro fundido, de un metro 37 centímetros de diámetro, valuado en 115 pesetas y se vende en 86 con 25 céntimos.

Cuya segunda subasta de las dos máquinas descritas, tendrá lugar el día 14 del actual y hora de las once, en la Sala audiencia del Juzgado (Palacio de Justicia), advirtiéndole á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del total de la cantidad por que se sacan á remate dichos bienes, y que para tomar parte en el mismo es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad señalada, haciéndose saber á los interesados en la subasta que repetidas máquinas se hallan depositadas en poder de D. Mariano Rueda.

Dado en Burgos á 4 de octubre de 1915.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, tomado en sesión del día de ayer, se anuncia vacante para su provisión la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, con el haber anual de 365 pesetas que percibirá desde 1.º de enero de 1916, por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, habiendo de ser nombrado y desempeñar el cargo

con arreglo á la ley de Epizootias y su Reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Castrogeriz 27 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Anfloquio Pinedo.

Alcaldía de Miraveche.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Miraveche 30 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Felipe Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Añastro.

Yudego y Villandiego.

Quintanilla Somuño.

Zael.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Mazuelo de Muñó 2 de octubre de 1915.—El Alcalde Eusebio García.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

La Junta municipal de asociados de este distrito, al discutir y votar el presupuesto municipal ordinario de este municipio, para el año próximo de 1916, en vista del déficit que en el mismo resulta, acordó establecer un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma en dicho distrito, durante dicho año, consistente en 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja de cereales, 40 en igual cantidad de paja de legumbres y 30 en igual unidad de leña.

Lo que se hace público, á fin de

que los contribuyentes que se consideren agraviados con este acuerdo, presenten las reclamaciones que consideren justas, en el plazo de 15 días, pasados los cuales, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas.

Villamayor de Treviño 5 de octubre de 1915.—El Alcalde, Julián Pereda.

Anuncios particulares

Alcaldía de Castañares.

El día 2 del actual fueron recogidas dos cabras que se hallaban en los sembrados de este término, con las señas siguientes: blancas, horquilla en la oreja derecha y despunte en la izquierda. La persona que se crea ser su dueña puede pasar á recogerlas, previo pago de los gastos de custodia, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pues pasados, se venderán en pública subasta.

Castañares 6 de octubre de 1915.—El Alcalde, Manuel Duque.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolungo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

Se arrienda en Ibeas de Juarros una casa-taberna. Para tratar de las condiciones con el vecino de dicho pueblo Buenaventura Casado. 2

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1915 á 1916, en virtud de la Real orden de 7 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 228, correspondiente al día 4 de octubre del presente año.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Leñas		Tasación		NOMBRES Y LÍMITES	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- ción. Pesetas	Suma de las tasaciones. Pesetas
				Número de árboles.	Número de esteros.	Número de esteros.	Número de esteros.	Lanar.	Vacuno				Cabrito.	Mayor.	Cerda.			
68	Aguas-Cándidas	Río-Quintanilla	Dehesa	100	150	150	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza	3	70	20	20	10	180	330				
71	Barcina de los Montes.	Molina del Portillo	Bardal	40	60	60	Concejero.—N. tierras labrantías, E. El Aborillo, S. Sierra Pelada y O. El Anavario.—Entresaca de haya joven dejando resalvos y roza de malezas	3	180	50	30	30	80	80				
74	Idem	Aldea del Portillo	Pantorra	40	60	60	El Soto.—N. monte particular, E. Corral del Encinal, S. mojonera de Zangandez, O. tierras labrantías	3	100	40	10	30	80	140				
75	Idem	Molina del Portillo	Vallejo la Mina	20	40	40	La Cuesta.—N. El Valle, E. Callejuelo, S. tierras labrantías y O. Quintanomar.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos	3	150	30	10	30	80	140				
77	Cascajares de Bureba	Cascajares	Valmayor	100	120	120	La Carrascada.—N. corta anterior, S. Vallejo de la Tinada, E. mojonera de Revillagodos y O. tierras labrantías.—Roza de roble y encina	3	200	20	30	30	200	240				
81	Galbarros	Galbarros	Cerrillo	150	180	180	El Orcajo.—N. falda del monte, S. camino para La Choza, E. Vallejo de los Mozos y O. Valdevelasco.—Roza de encina y roble	3	300	4	20	20	410	530				
82	Monasterio de Rodilla	Monasterio	Montemayor	20	40	40	Todo el monte.—Limpia de malezas y leñas muertas y rodadas	3	1300	100	80	30	1000	1180				
92	Quintanarroz	Quintanarroz	El Carrascal	150	200	200	Los Carriles.—N. camino de Galbarros á Briviesca, E. Bercedo, S. Cuestalorao y O. corta anterior.—Roza de mata baja de encina y brezo	3	200	30	30	30	220	260				
93	Reinoso	Reinoso	El Encinar	100	150	150	O. corta anterior.—Roza de mata baja de encina y brezo	3	120	10	10	9	180	380				
94	Rublacedo de Abajo	Rublacedo	Capulera	100	150	150	La Pedraja.—N. camino de Ahedo, E. camino de Rojas á Burgos, S. El Rosiro y O. Alto de la Vicenta.—Roza de roble y encina	3	200	30	20	20	260	410				
97	Rucandio	Ojeda	Hoyo Grande	30	75	75	O. Alto de la Vicenta.—Roza de roble y encina	3	75	10	10	30	100	100				

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1915 á 1916, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme

á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 22 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.